

# **ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN**

# PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA SESIÓN DE RETORNO

- 1. Lectura de las actas**
- 2. Ordenación de las propuestas en cada uno de los apartados de la Ley**
- 3. Estudio de cada una de las propuestas:**
  - Comparativa con el Anteproyecto
  - Valoración competencial
  - Información adicional
- 4. Determinación (ver cuadro)**

PROPUESTA	ACTUACIÓN DGF
Comentarios / Opiniones	Se muestra acuerdo o desacuerdo
Petición de aclaración de términos/conceptos	Aclaración
Propuesta de modificación de contenidos	SI: Modificación Ya previsto NO: Excede de la norma No competencia No procede por otros motivos
Propuesta de modificación errores tipográficos	SI: modificación

# CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. ¿QUÉ APORTA ESTA LEY?**
- 2. INCLUIR EN DETERMINADOS ARTÍCULOS CASUÍSTICAS Y SITUACIONES DETERMINADAS**
- 3. RELACIÓN DE LA LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS CON OTRAS NORMATIVAS**
- 4. PROTOCOLO DE BUENAS INTENCIONES. NECESIDAD DE MAYOR CONCRECIÓN**
- 5. USO DE TIEMPOS VERBALES**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Reconocer y visibilizar el trabajo que miembros de la familia (de manera muy especial, la mujer) realizan en el cuidado del hogar y de las personas que viven en él, así como también destacar el papel que las personas mayores están teniendo en la sociedad actual.
2. La familia debe ser considerada como un agente activo, con capacidad de contribuir en la construcción y mejora de la sociedad.
3. Dar respuesta a las necesidades **básicas** que presentan las familias y reforzar su papel en la **mejora de la calidad de vida de la sociedad y de cada una de las personas** que componen la unidad familiar.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 4. Incremento del número de familias monoparentales en nuestra sociedad, con la necesidad de dar respuesta a sus necesidades específicas, desatacando el rostro femenino de muchas de éstas (familias “monomarentales”).**
- 5. En materia educativa, se impulsará la creación de recursos y servicios que faciliten la compatibilización de horarios de padres e hijos. Desde el ámbito del empleo, tanto público como privado, **así como para todos los trabajadores por cuenta propia y ajena**, se fomentará la implantación de medidas de conciliación.**
- 6. Creación de Escuelas de Familias dando un protagonismo especial a las asociaciones de madres y padres.**

# **TÍTULO PREMILINAR**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1. Objeto y finalidad</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona, establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones, fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas así como sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.</p>	<p>1. “ámbito natural”</p>	<p>1. Se mantiene</p>

**Artículo 1  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

La presente ley tiene por objeto reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona, establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones, fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas así como sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i></b></p> <p>1. La presente ley será de aplicación a las familias que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto:</p> <p>a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, sus ascendientes, las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.</p> <p>b) Las personas individuales junto con sus ascendientes, aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.</p> <p>c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo.</p> <p>d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.</p> <p>2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente Ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluir a los agentes sociales y asociaciones</li> <li>2. Ampliar concepto familia</li> <li>3. Destacar la familia como agente social.</li> <li>4. Incluir las familias del entorno rural (G1)</li> <li>5. Reforzar la idea de las familias vulnerables. (G1)</li> <li>6. Mención especial a las madres gestantes en situaciones difíciles. (G1)</li> <li>7. Mención a familias con hijos o hijas dependientes.( G1)</li> <li>8. Familias con hijos o hijas enfermos (G1)</li> <li>9. Incluir a familias irregulares o familias que aun residiendo en Aragón no estén empadronadas</li> <li>10. Incluir cuidadores que conviven con personas mayores o dependientes</li> <li>11. Qué es núcleo estable de convivencia.</li> <li>12. Ley de Familias y Ley de Bases de Régimen Local</li> <li>13. Medidas para la ciudadanía</li> <li>14. Conflicto con otras normas</li> <li>15. Añadir al final del artículo 2.c “o situación análoga prevista en la legislación aplicable.”</li> <li>16. Modificar la redacción del apartado a): “el hombre y la mujer unidos entre sí por matrimonio, sus ascendientes, y los hijos que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento”.</li> <li>17. Sustituir la palabra progenitor por padre.</li> <li>18. Suprimir el apartado 2</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Familia a efecto de aplicación de la Ley.</li> <li>2. <b><u>Incluidas todas las realidades existentes.</u></b></li> <li>3. Familia como estructura básica de la sociedad aragonesa.</li> <li>4. <b><u>Incluidas.</u></b></li> <li>5. <b><u>Sección cuarta: familias de especial consideración.</u></b></li> <li>6. <b><u>Forman parte de familias en situación de vulnerabilidad + título II.</u></b></li> <li>7. <b><u>Familia de especial consideración.</u></b></li> <li>8. <b><u>Familia de especial consideración.</u></b></li> <li>9. Se incluye expresamente el requisito de empadronamiento en Aragón.</li> <li>10. Relación laboral.</li> <li>11. <b><u>Convivencia significa vida en común de una manera estable.</u></b></li> <li>12. <b><u>Garantizar línea de actuación para las familias. Distribución competencial.</u></b></li> <li>13. <b><u>Perspectiva de familia</u></b></li> <li>14. <b><u>No conflicto. Refuerzo y garantía</u></b></li> <li>15. <b><u>Se introduce</u></b></li> <li>16. No existe razonamiento jurídico alguno para establecer esta diferenciación.</li> <li>17. <b><u>Se acepta</u></b></li> <li>18. <b><u>Pretende evitar interpretaciones erróneas.</u></b></li> </ol>

## Artículo 2 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. La presente ley será de aplicación a las familias **empadronadas en algún municipio** de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto:
  - a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, sus ascendientes, las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
  - b) Las personas individuales junto con sus ascendientes, aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
  - c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo **o se encuentren en situación análoga.**
  - d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.
2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente Ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

## ANTEPROYECTO

### Artículo 3. Principios rectores

Las Administraciones Públicas aragonesas someterán sus actuaciones en materia de familia a los siguientes principios rectores:

a) Principio de libertad.

Se respetará siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el derecho civil aragonés o el régimen jurídico que resulte de aplicación.

Se garantizará que las familias puedan desarrollar su proyecto familiar proporcionándoles los medios necesarios, removiendo los obstáculos que puedan impedir, coartar u obstaculizar tal desarrollo.

b) Principio de igualdad.

Se reconocerá y respetará la igual dignidad de hombres y mujeres, la igualdad de sus derechos y su corresponsabilidad en la vida familiar.

c) Principio de responsabilidad pública.

Dentro de sus respectivas competencias, y en el desarrollo de sus actividades, se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

d) Principio de transversalidad.

Las políticas de apoyo a la familia llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas deben abarcar todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la familia; para ello se incluirá la perspectiva de familia en el diseño de las políticas públicas.

e) Principio de participación.

Se fomentará la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

f) Principio de cooperación.

En el diseño y desarrollo de las políticas familiares, se procurará la integración de esfuerzos y de recursos, fomentando la colaboración pública y privada.

g) Principio de proximidad.

En el desarrollo de las políticas relativas a la familia, las administraciones públicas procurarán facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización comarcal existente en Aragón.

h) Principio de continuidad.

Los poderes públicos aragoneses garantizarán la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

i) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tendrán como finalidad básica la protección de todas las familias de Aragón, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico para aquellas familias vulnerables.

## PROPUESTA

1. Añadir el principio de accesibilidad universal.
2. Cambiar al final del artículo 3.i. las palabras familias vulnerables por familias de especial consideración
3. Entender familia como sujeto activo de derechos y obligaciones
4. Incluir el principio de igualdad de género
5. Modificación del apartado c) suprimiendo la referencia expresa a otras formas de convivencia
6. Suprimir en el apartado h la referencia al consenso político y social

## JUSTIFICACIÓN

1. No corresponde a esta ley determinar el reconocimiento de derechos individuales.
2. **De acuerdo.**
3. **Referencia en la exposición de motivos.**
4. Incluido el principio de igualdad.
5. No procede, situaciones jurídicas reconocidas.
6. Necesario este consenso para garantizar continuidad.

## Artículo 3 Redacción Final

# REDACCIÓN FINAL

### Artículo 3. *Principios rectores*

Las Administraciones Públicas aragonesas someterán sus actuaciones en materia de familia a los siguientes principios rectores:

a) Principio de libertad.

Se respetará siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el derecho civil aragonés o el régimen jurídico que resulte de aplicación.

Se garantizará que las familias puedan desarrollar su proyecto familiar proporcionándoles los medios necesarios, removiendo los obstáculos que puedan impedir, coartar u obstaculizar tal desarrollo.

b) Principio de igualdad.

Se reconocerá y respetará la igual dignidad de hombres y mujeres, la igualdad de sus derechos y su corresponsabilidad en la vida familiar.

c) Principio de responsabilidad pública.

Dentro de sus respectivas competencias, y en el desarrollo de sus actividades, se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

d) Principio de transversalidad.

Las políticas de apoyo a la familia llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas deben abarcar todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la familia; para ello se incluirá la perspectiva de familia en el diseño de las políticas públicas.

e) Principio de participación.

Se fomentará la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

f) Principio de cooperación.

En el diseño y desarrollo de las políticas familiares, se procurará la integración de esfuerzos y de recursos, fomentando la colaboración pública y privada.

g) Principio de proximidad.

En el desarrollo de las políticas relativas a la familia, las administraciones públicas procurarán facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización comarcal existente en Aragón.

h) Principio de continuidad.

Los poderes públicos aragoneses garantizarán la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

i) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tendrán como finalidad básica la protección de todas las familias de Aragón, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico para aquellas familias **de especial consideración**

## ANTEPROYECTO

### Artículo 4. Objetivos

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a la familia en Aragón:

- a) Reconocer a la familia como unidad social básica, como agente integrador, educador y estabilizador y como instrumento de cohesión social y fomentar su reconocimiento social.
- b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.
- c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a la familia en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón.
- d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar.
- e) Establecer actuaciones que permitan favorecer a las familias definidas en esta ley como de especial consideración.
- f) Promover la solidaridad intergeneracional e intrageneracional.
- g) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad

## PROPUESTA

1. Se resalta el carácter interdepartamental y transversal de la Ley.
2. Proporcionar información y formar a las familias sobre temas de su interés.
3. Destacar el carácter no sólo asistencial de la Ley
4. Fomentar la conciliación familiar.
5. Considerar a las entidades sociales como un elemento activo de la sociedad.
6. Calidad de vida y de necesidades básicas de las familias.
7. Incluir en el punto c) la valoración del impacto con informe previo y una evaluación posterior.
8. Implantar la perspectiva de familia en el diseño de políticas públicas.
9. Interacción con otras leyes
10. Resaltar la importancia de las políticas integrales.
11. Nichos de actuación fundamental. Carácter socializador de la familia.
12. Replantear las acciones del Observatorio de Familia.
13. Los objetivos se consideran amplios y abiertos.
14. Garantizar la libertad de las familias a tener el número de hijos que quieran
15. Definir familia como el matrimonio entre hombre y mujer
16. Modificar la redacción del artículo 4 e introducir "igualdad de participación y oportunidades".
17. Cambiar la referencia a crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad, por el fomento de la natalidad.
18. Promoción de matrimonio entre hombre y mujer.

**OPINIÓN GENERAL: LOS OBJETIVOS RESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS ARAGONESAS**

## JUSTIFICACIÓN

1. Artículo 39 y otros.
2. Referencia en las medidas de apoyo al ámbito material.
3. No puede calificarse de asistencia.
4. Artículo 4.d +Capítulo I del Título I
5. A lo largo del articulado de la Ley.
6. Se incluye tanto en la exposición de motivos así como en el apartado c
7. Artículo 39. Comisión Interdepartamental de Familia. Disposición Ad. 3ª
8. Se prevé expresamente en el artículo 39 de la Ley.
9. En el ámbito de la gestión. Estudio de impacto familiar. Directrices de técnica normativa.
10. Apartado c)
11. Exposición de motivos.
12. Normativa en proceso de modificación.
13. De acuerdo: continuidad y adaptación.
14. Principio de libertad en el artículo 4.
15. Reconocimiento legal del matrimonio y otras formas de unión legal reconocidas.
16. Se modifica
17. Conceptos distintos.
18. No procede realizar juicio de valor sobre realidades reconocidas legalmente.

## Artículo 4 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### Artículo 4. *Objetivos*

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a la familia en Aragón:

- a) Reconocer a la familia como unidad social básica, como agente integrador, educador y estabilizador y como instrumento de cohesión social y fomentar su reconocimiento social.
- b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.
- c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a la familia en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón **para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.**
- d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar.
- e) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias definidas en esta Ley como de especial consideración.**
- f) Promover la solidaridad intergeneracional e intrageneracional.
- g) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad

# **TÍTULO I. CAPÍTULO I. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 5. Principios</b></p> <p>1. Las Administraciones Públicas aragonesas establecerán e impulsarán la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entendiéndolo que contribuye a construir una sociedad basada en la calidad de vida de las personas, garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres con el fin de que puedan atender sus responsabilidades familiares, progresar profesionalmente y desarrollarse en todos los ámbitos vitales.</p> <p>2. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.</p> <p>3. El Gobierno de Aragón promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas. A estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas necesarios para su implementación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apartado 3: conciliación en el ámbito de las empresas privadas.</li> <li>2. Importancia trabajo en el hogar familiar</li> <li>3. Dificultad de los autónomos para conciliar.</li> <li>4. Promoción de buenas prácticas por las empresas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Incluido apartado 1</u></li> <li>2. <u>En la exposición de motivos.</u></li> <li>3. <u>Reconocimiento derechos en exposición motivos.</u></li> <li>4. <u>Ya contemplado</u></li> </ol>

**Artículo 5  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 5. Principios**

1. Las Administraciones Públicas aragonesas establecerán e impulsarán la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, **tanto en el ámbito público como en el privado**, entendiendo que contribuye a construir una sociedad basada en la calidad de vida de las personas, garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres con el fin de que puedan atender sus responsabilidades familiares, progresar profesionalmente y desarrollarse en todos los ámbitos vitales.
2. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.
3. El Gobierno de Aragón promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas. A estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas necesarios para su implementación.

# TIT.I. CAP.I. SECCIÓN PRIMERA. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6. Sensibilización</b></p> <p>1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.</p> <p>2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de discriminaciones por razón de género y en el fomento de la corresponsabilidad como un valor social.</p>	<p>1. Suprimir la referencia a discriminación de género e incluir cualquier tipo de discriminación</p>	<p>1. <u>Se acepta</u></p>

**Artículo 6  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 6. *Sensibilización***

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de **cualquier tipo de** discriminación .....y en el fomento de la corresponsabilidad **y de la igualdad de género** como un valor social.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 7. Contratación</b></p> <p>En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente</p>	<p>1. Cambiar la redacción del artículo 7 utilizando un lenguaje no sexista</p>	<p>1. Disposición adicional primera con la cláusula de género</p>

**Artículo 7  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 7. *Contratación***

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 8.</b> <b>Subvenciones</b></p> <p>El Gobierno de Aragón, promoverá ayudas dirigidas a las administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación familiar cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquellas que por su situación económica más lo precisen</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planes de cooperación que sustituya al sistema actual de subvenciones.</li> <li>2. Incluir dentro de la Actuación Administrativa también la esfera privada.</li> <li>3. Ayudas por parte de la Administración</li> <li>4. Apoyar a las asociaciones que trabajan con las familias mediante financiación.</li> <li>5. Cumplir las medidas establecidas.</li> <li>6. Se destaca positivamente la mención dentro del artículo 8 a las entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>7. Sensibilización ya suficiente</li> <li>8. Sustituir en el artículo 6.2. genero por sexo</li> <li>9. Añadir en el artículo 8 líneas de ayudas entidades privadas-empresas</li> <li>10. Crear un registro de empresas que cumplan lo establecido en el art. 7</li> <li>11. Remisión a la ley de igualdad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Normativa estatal y autonómica que regula sistema de subvenciones. Necesidad de trabajo conjunto</u></li> <li>2. Esta sección regula la actuación de la administración.</li> <li>3. <u>Líneas de subvenciones</u></li> <li>4. <u>Línea de subvenciones.</u></li> <li>5. <u>Leyes obligado cumplimiento.</u></li> <li>6. <u>De acuerdo</u></li> <li>7. La sensibilización fundamental. Paso previo.</li> <li>8. La desigualdad sobre la mujer es un fenómeno cultural que no sigue necesariamente la diferencia social biológica.</li> <li>9. <u>Previsto expresamente</u></li> <li>10. <u>Medida desarrollo normativo sectorial.</u></li> <li>11. <u>No necesario.</u></li> </ol>

**Artículo 8  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 8. *Subvenciones***

El Gobierno de Aragón, promoverá ayudas dirigidas a las administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación familiar cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquellas que por su situación económica más lo precisen

# TIT.I. CAP.I. SECCIÓN SEGUNDA. EDUCACIÓN

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9. Actuaciones en materia educativa</b></p> <p>El Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, y para ello:</p> <p>a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas.</p> <p>b) Se favorecerá la creación y mantenimiento de una red asistencial pública que preste servicios de atención a niños y niñas menores de tres años, en colaboración con las comarcas y otras administraciones públicas de Aragón.</p> <p>c) Se posibilitará que los padres y madres con hijos en edad escolar que trabajen fuera del hogar familiar tengan preferencia para elegir un centro educativo próximo al lugar de trabajo.</p> <p>d) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en periodos no lectivos así como mediante la ampliación de su horario más allá de la jornada escolar.</p> <p>e) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares.</p> <p>f) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facilidades acceso centros educativos solicitados.</li> <li>2. Consideración especial entorno rural.</li> <li>3. Incluir en el punto a) a las asociaciones de padres y madres</li> <li>4. Incluir en el apartado b) el término educativa.</li> <li>5. No priorización entorno laboral.</li> <li>6. Incluir menores de 3 años y con discapacidad o dependientes.</li> <li>7. Potenciar las escuelas de educación infantil</li> <li>8. Flexibilizar los horarios escolares en los colegios y apoyar a las familias que requieran educación especial.</li> <li>9. Aparado b): fondos públicos para la red asistencial.</li> <li>10. Educación en periodos de enfermedad de larga duración</li> <li>11. Idealismo, falta de realidad.( G2)</li> <li>12. Artículo 9 d: uso de instalaciones educativas durante los fines de semana.</li> <li>13. Qué es conciliación.</li> <li>14. Establecer la jornada escolar entre la comunidad educativa</li> <li>15. Conciliar cuesta dinero</li> <li>16. Sustituir el verbo impulsará por el verbo creará</li> <li>17. Concreción del artículo 9</li> <li>18. Espacios de formación y orientación para las familias.</li> <li>19. Crear una universidad de familias.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Inclusión criterios familiares</u></li> <li>2. <u>Se tiene en cuenta la realidad territorial de Aragón.</u></li> <li>3. <u>Se añade apartado coordinación familia- escuela.</u></li> <li>4. Se suprime el concepto asistencial.</li> <li>5. <u>Se modifica la redacción.</u></li> <li>6. <u>Ya contemplados</u></li> <li>7. <u>Incluido apartado 1 y 2.</u></li> <li>8. <u>Compatibilización horarios laborales y escolares.</u> <u>Familias educación especial: apartado a).</u></li> <li>9. <u>Previsto</u></li> <li>10. <u>Ya existe</u></li> <li>11. Actuaciones reales + vías abiertas. Consenso sectorial.</li> <li>12. <u>Ya contemplado (f).</u></li> <li>13. <u>Artículo 5.1. Atención a las necesidades de cada uno de los miembros de la familia.</u></li> <li>14. <u>Concreción normativa sectorial.</u></li> <li>15. <u>No gasto sino inversión.</u></li> <li>16. No sólo creación, también fomento.</li> <li>17. Gestión departamento o administración competente</li> <li>18. <u>Artículo 16.6: escuelas de familias.</u></li> <li>19. _Se analizará sectorialmente.</li> </ol>

## Artículo 9 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### **Artículo 9. Actuaciones en materia educativa**

El Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, y para ello:

- a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas.
- b) Se favorecerá la creación y mantenimiento de una red ..... pública que preste servicios de atención a niños y niñas menores de tres años, en colaboración con las comarcas y otras administraciones públicas de Aragón.
- c) Se posibilitará que en la elección de centro educativo por parte de padres y madres se incluyan como criterios prioritarios tanto el domicilio familiar como el laboral.**
- d) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares.
- e) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en periodos no lectivos así como mediante la ampliación de su horario más allá de la jornada escolar.
- f) Se favorecerá la armonización de la vida escolar y la vida laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-escuela, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.**
- g) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación.

# TIT.I. CAP.I. SECCIÓN TERCERA. EMPLEO

## ANTEPROYECTO

### Artículo 10. Sector privado

El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita, al que corresponden las funciones de asesoramiento y consulta en materia de relaciones laborales en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora.

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas, teniendo en cuenta que la aplicación de medidas de conciliación produce beneficios en el ámbito empresarial, además de en el familiar, aprovechando potencialidades del personal, aumentando la calidad en la gestión, el ahorro de costes, una mayor productividad y rendimiento económico y una mejora general de la organización.

c) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

d) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar su productividad.

e) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

f) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón que incluyan medidas tendentes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.

g) En las subvenciones a empresas, se fomentará la incorporación progresiva, como criterio de baremación la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación. Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores.

i) El Gobierno de Aragón promoverá el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

1. En materia de formación al empleo se potenciarán, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

2. Se analizará en el marco del Observatorio de Mercado de Trabajo así como a través de los organismos con competencias en materia estadística la situación laboral de las familias aragonesas.

## PROPUESTA

1. Reconocimiento a los abuelos cuidadores.
2. Familia como agente social e inclusión artículo
3. Medidas empleo en el ámbito rural.
4. Atender a la formación para el empleo.
5. Buscar un punto de encuentro familia-empresa.
6. Apoyar empresas con trabajadores con situaciones familiares excepcionales.
7. Horarios laborales pro conciliación
8. Favorecer acceso al empleo de mujeres madres
9. Fomentar el teletrabajo en el medio rural
10. Financiar medidas conciliación
11. Análisis convenios y medidas conciliación
12. Acompañamiento a familiares con necesidades terapéuticas.
13. Diseñar horarios laborales con mayor flexibilidad atendiendo a las necesidades socio familiares y no únicamente a la productividad de las empresas.
14. Sanciones para empresas que no cumplan medidas de conciliación
15. Medidas de sensibilización sobre conciliación
16. Incrementar la duración de la baja maternal hasta los 12 meses.

## JUSTIFICACIÓN

1. **Exposición de motivos.**
2. Papel social de la familia más amplio.
3. **Se incluye en el artículo 10.1 la expresión “teniendo presente la realidad territorial de Aragón.”**
4. **Artículo 15**
5. **Se añade al artículo 10 1.h.**
6. **Previsto en 15.2, 10 c, f. y e.**
7. **Previsto en 10 d) y 11 a)**
8. **Previsto en los apartados c y e del artículo 10.**
9. **Artículo 12**
10. **Previsto apartado e)**
11. **Apartado f). Se cambia numeración y redacción.**
12. Concreción posterior
13. **Se modifica la redacción d)**
14. No procede competencialmente
15. **Previstas en el apartado h)**
16. Competencia estatal

# TIT.I. CAP.I. SECCIÓN TERCERA. EMPLEO

## ANTEPROYECTO

### Artículo 10. Sector privado.

El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita, al que corresponden las funciones de asesoramiento y consulta en materia de relaciones laborales en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora.

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas, teniendo en cuenta que la aplicación de medidas de conciliación produce beneficios en el ámbito empresarial, además de en el familiar, aprovechando potencialidades del personal, aumentando la calidad en la gestión, el ahorro de costes, una mayor productividad y rendimiento económico y una mejora general de la organización.

c) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

d) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar su productividad.

e) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

f) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón que incluyan medidas tendentes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.

g) En las subvenciones a empresas, se fomentará la incorporación progresiva, como criterio de baremación la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación. Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores.

i) El Gobierno de Aragón promoverá el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

1. En materia de formación al empleo se potenciarán, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

2. Se analizará en el marco del Observatorio de Mercado de Trabajo así como a través de los organismos con competencias en materia estadística la situación laboral de las familias aragonesas.

## PROPUESTA

17. Medidas efectivas con impacto positivo y real
18. Sector Público como ejemplo de buenas prácticas.
19. Incluir en el artículo 10 y 11 apartado c) a familias con dependientes y discapacitados
20. Definición de agentes sociales
21. Creación de servicios y no sólo concesión de ayudas.
22. Regulación en sector público y privado.
23. Implantar la jornada continua.
24. Regulación trabajadores autónomos.
25. Medidas fiscales y administrativas a las empresas que permitan la flexibilidad.
26. Productividad por objetivos.
27. Seguimiento planes de igualdad de las empresas.
28. Servicios de asesoramiento a las empresas.
29. Diferenciar entre PYMES y grandes empresas.
30. Guarderías en dependencias de la administración pública e incentivo en el sector privado.
31. Profesionales formados específicamente en dinámicas familiares en los programas de orientación e intervención.
32. Eliminación del concepto de responsabilidad social en el art. 10g

## JUSTIFICACIÓN

17. Disposición Adicional Tercera: evaluación de la aplicación.
18. De acuerdo.
19. Incluidos.
20. Organización que interviene en la sociedad
21. Fomento servicios públicos y privados.
22. Sector privado: convenios colectivos y normativa estatal.
23. Flexibilidad como criterio.
24. Referencias generales a trabajadores tanto por cuenta ajena como propia. Límites normativa.
25. No competencia en materia fiscal. Medidas administrativas recogidas.
26. Concreción medida posterior
27. Competencia estatal.
28. Contemplado
29. Para todo tipo de empresas.
30. Promoción servicios y medidas de conciliación en general
31. Recogido en servicios sociales
32. Importante incluir expresamente responsabilidad familiar.

## Artículo 10 Redacción Final

# REDACCIÓN FINAL

### Artículo 10. Sector privado.

1. El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, **teniendo presente la realidad territorial de Aragón**. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita, al que corresponden las funciones de asesoramiento y consulta en materia de relaciones laborales en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora.

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas, teniendo en cuenta que la aplicación de medidas de conciliación produce beneficios en el ámbito empresarial, además de en el familiar, aprovechando potencialidades del personal, aumentando la calidad en la gestión, el ahorro de costes, una mayor productividad y rendimiento económico y una mejora general de la organización.

c) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón que incluyan medidas tendentes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.

d) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

**e) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar tanto su productividad como la satisfacción y optimización del clima laboral.**

f) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

g) En las subvenciones a empresas, se fomentará ..... como criterio de baremación la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación. Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores, **que sirvan de punto de encuentro familia-empresas**.

i) El Gobierno de Aragón promoverá el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

2. En materia de formación al empleo se potenciarán, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

3. Se analizará en el marco del Observatorio de Mercado de Trabajo así como a través de los organismos con competencias en materia estadística la situación laboral de las familias aragonesas.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 11. Sector público</b></p> <p>1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación. Para ello:</p> <p>a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a sus trabajadores, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación de los empleados públicos con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.</p> <p>b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.</p> <p>c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor de los empleados de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado de menores.</p> <p>d) Regulará los permisos y licencias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación.</p> <p>e) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en periodo estival o de fiestas locales se adaptarán en la medida de lo posible a las reducciones horarias de los centros educativos.</p> <p>2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Repercusión población medidas de conciliación en los trabajos de sector público</li> <li>2. Concretar medidas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Garantía funcionamiento correcto y adecuado de los servicios</u></li> <li>2. <u>Ley de Función Pública</u></li> </ol>

**Artículo 11**  
**Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 11. Sector público**

1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación. Para ello:
  - a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a sus trabajadores, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación de los empleados públicos con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.
  - b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.
  - c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor de los empleados de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado de menores.
  - d) Regulará los permisos y licencias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación.
  - e) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en periodo estival o de fiestas locales se adaptarán en la medida de lo posible a las reducciones horarias de los centros educativos.
2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 12  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 12. *Teletrabajo***

1. El Gobierno de Aragón promoverá para los trabajadores a su servicio, en aquellos casos en que las características del puesto lo permita, la posibilidad de desarrollarlo mediante modalidades que no requieran presencia física en el mismo, siempre que esta medida sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos.
2. Asimismo, se adoptarán medidas adecuadas para promover el teletrabajo en el sector privado en aquellas empresas y entidades que por su sistema de producción u organización permitan la realización de toda o parte de la jornada fuera del entorno laboral.

# TIT.I. CAP.I. SECCIÓN CUARTA. SERVICIOS SOCIALES

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13. Servicios Sociales</b></p> <p>La Comunidad Autónoma promoverá en el ámbito de los servicios sociales actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable. En este sentido se contemplará:</p> <p>a)El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día, programas de estancia diurna, de respiro familiar y de centros residenciales, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.</p> <p>b)La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de cuidado de niños de cero a tres años sin carácter educativo reglado como servicios de proximidad para favorecer la conciliación, teniendo en cuenta la realidad territorial y la dispersión geográfica de Aragón.</p> <p>c)El desarrollo de actividades de ocio compartido intergeneracional.</p> <p>d)Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.</p> <p>e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Red asistencial pública</li> <li>2. Incluir dentro del punto a) las casas de acogida para mujeres embarazadas y las casas cuna.</li> <li>3. Incluir en el punto b) del 13 a personas dependientes.</li> <li>4. Fortalecimiento de servicios sociales comarcales</li> <li>5. Prestar especial atención al desarrollo educativo</li> <li>6. Agilizar el acceso a los centros para personas con discapacidad intelectual o dependientes.</li> <li>7. Impulsar modelos mixtos de convivencia familiar.</li> <li>8. Labor asociaciones en el ámbito rural.</li> <li>9. Fomentar los servicios de apoyo domiciliario.</li> <li>10. Ofrecer servicios de ocio especializado para personas discapacitadas.</li> <li>11. Creación de un sistema de pisos tutelados</li> <li>12. Servicios de conciliación a nivel comarcal.</li> <li>13. Actividades niños mayores de 3 años en la ciudad Ampliar lo regulado hasta los niños de 12 años.</li> <li>14. Referencia a la Ley de Servicios Sociales y al Catálogo de Servicios Sociales.</li> <li>15. Añadir “asegurar unas rentas mínimas para las familias en situación de riesgo y o exclusión.”</li> <li>16. Incorporar “garantizar la igualdad de genero en el ámbito familiar facilitando la conciliación”</li> <li>17. La ley debe regular y garantizar todos los servicios incluidos en el Catálogo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Artículo 13.a</u></li> <li>2. <u>Título II</u></li> <li>3. <u>Ya contemplados.</u></li> <li>4. No competencia</li> <li>5. <u>Carácter social y pedagógico.</u></li> <li>6. <u>De acuerdo. Desarrollo sectorial</u></li> <li>7. <u>Contemplados apartado a.</u></li> <li>8. <u>Reconocidas artículo 47</u></li> <li>9. <u>Ya incluidos</u></li> <li>10. <u>Incluidas actividades de respiro artículo 13</u></li> <li>11. <u>Contemplados</u></li> <li>12. <u>Línea de subvenciones</u></li> <li>13. <u>Modificación artículo.</u></li> <li>14. No todos los servicios del Catálogo tienen el carácter de conciliación. Se incluye la expresión “entre otros”.</li> <li>15. Medida material</li> <li>16. No procede</li> <li>17. No procede.</li> </ol> <div data-bbox="1666 1378 2051 1477" style="text-align: right;">  <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> </div>

## Artículo 13 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### **Artículo 13. Servicios Sociales**

La Comunidad Autónoma promoverá en el ámbito de los servicios sociales actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable, **y la realidad territorial de Aragón**. En este sentido se contemplará:

- a) El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día **y residenciales**, programas de estancia diurna, de respiro familiar y **ayuda a domicilio**, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.
- b) **La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención y cuidado de menores, especialmente las destinadas a menores de 0-3 años.**
- c) El desarrollo de actividades de ocio compartido intergeneracional.
- d) Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.
- e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

**TÍTULO I. CAPÍTULO II.  
MEDIDAS DE APOYO A LA  
FAMILIA**

# TIT.I. CAP.II. SECCIÓN PRIMERA. MEDIDAS MATERIALES

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 14. Medidas en materia de vivienda</b></p> <p>El de Aragón fomentará la adquisición, alquiler, Gobierno rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco del Plan aragonés de Gestión social de la Vivienda de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo:</p> <p>a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.</p> <p>b) Se creará una Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social en Aragón que permita el acceso a la vivienda de aquellas familias que carecen de recursos suficientes.</p> <p>c) Se valorará de forma preferente a las familias calificadas en esta Ley como de especial consideración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transversalidad de la familia</li> <li>2. Incluir la perspectiva de familia</li> <li>3. Puesta en marcha de viviendas tuteladas para menores.</li> <li>4. Fomentar el acceso a la vivienda.</li> <li>5. Facilitar el acceso personas discapacitadas.</li> <li>6. Controlar la duplicidad en el acceso a recursos.</li> <li>7. Incorporación medidas de tipo económico.</li> <li>8. Bolsa de servicios particulares con control DGA.</li> <li>9. Ayudas para evitar la pérdida de la vivienda</li> <li>10. La Ley debe tener un carácter de futuro</li> <li>11. Incluir acceso preferente a “colectivos, personas o unidades familiares unipersonales que ya están reconocidas como colectivos preferentes en normativa sectorial”.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Incluida.</u></li> <li>2. <u>Incluida.</u></li> <li>3. <u>Contemplado.</u></li> <li>4. <u>Contemplado.</u></li> <li>5. <u>Incluidas artículo 14 a y c.</u></li> <li>6. Normativa sectorial</li> <li>7. Normativa sectorial.</li> <li>8. <u>Plan Aragonés de Gestión Social de la Vivienda.</u></li> <li>9. <u>Plan Aragonés de Gestión Social de la Vivienda.</u></li> <li>10. De acuerdo</li> <li>11. Esta Ley en ningún caso excluye a esos colectivos.</li> </ol>

## Artículo 14 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### **Artículo 14. *Medidas en materia de vivienda***

El Gobierno de Aragón fomentará la adquisición, alquiler, rehabilitación y promoción de viviendas, **en el marco** del Plan aragonés de Gestión social de la Vivienda de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo, **se desarrollarán, entre otras, las siguientes actuaciones:**

- a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.
- b) Se creará una Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social en Aragón que permita el acceso a la vivienda de aquellas familias que carecen de recursos suficientes.
- c) Se valorará de forma preferente a las familias calificadas en esta Ley como de especial consideración.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15. Medidas en materia de empleo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias calificadas de especial consideración, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.</li> <li>2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo estable y de calidad se tomará en consideración la situación sociofamiliar de la persona contratada.</li> <li>3. En los programas de orientación y formación para trabajadores desempleados se priorizará a aquellas personas que pertenezcan a unidades familiares calificadas como de especial consideración, otorgándose, en su caso, becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.</li> <li>4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural así como entre las familias calificadas como de especial consideración. Para ello, se estimulará las inquietudes emprendedoras de las familias a través de recursos y asesoramiento.</li> <li>5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan el autoempleo, la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a microempresas y la creación de empresas familiares, así como el relevo generacional en estas últimas.</li> <li>6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.</li> <li>7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social.</li> <li>8. Se fomentará en el territorio, a través de las estructuras locales o comarcales, las acciones de formación dirigidas a profesionales y empresas familiares para mejorar su empleabilidad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ayudas al empleo de personas de mediana edad y mayores.</li> <li>2. Contratación de personas discapacitadas.</li> <li>3. Incluir apartado 5 del artículo 15 “facilitar trámites para emprendedores”,</li> <li>4. artículo 15: reiterativo artículos 10 y 11.</li> <li>5. Familias que han agotado las prestaciones y subsidios.</li> <li>6. Concretar e identificar las estructuras empresariales</li> <li>7. Positiva la inclusión ámbito rural.</li> <li>8. Apartado 1 del artículo demasiado genérico.</li> <li>9. Sustituir “persona contratada” por “persona a contratar”.</li> <li>10. Modificar 15.3 para incluir políticas activas de empleo, ciñéndose a lo establecido por el INAEM.</li> <li>11. Priorización formación de personas que forman parte de familias de especial consideración.</li> <li>12. Incluir a colectivos y personas preferentes en políticas sectoriales.</li> <li>13. Cómo se va a llevar a la práctica la calificación de las familias de especial consideración.</li> <li>14. Atención a personas en exclusión social.</li> <li>15. Sustituir “se promoverán estructuras” por “se favorecerá la puesta en marcha de estructuras”.</li> <li>16. Tener en cuenta el ámbito rural.</li> <li>17. Ampliar microempresas</li> <li>18. Concretar concepto de responsabilidad social.</li> <li>19. Concretar el objetivo y definición de los proyectos de inserción social que menciona el apartado 7.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Previsto en el artículo 15.2</u></li> <li>2. <u>Previsto en el artículo 15.2.</u></li> <li>3. <u>Se considera oportuno.</u></li> <li>4. Artículos 10 y 11 relativos a conciliación.</li> <li>5. <u>Incluidas como familias de especial consideración.</u></li> <li>6. No concretar para adaptarse necesidades.</li> <li>7. <u>De acuerdo</u></li> <li>8. Aporta una priorización a las familias de especial consideración.</li> <li>9. <u>Se modifica</u></li> <li>10. <u>Se modifica la redacción</u></li> <li>11. <u>De acuerdo</u></li> <li>12. <u>Refuerzo de otras políticas</u></li> <li>13. <u>A concretar en la normativa de desarrollo.</u></li> <li>14. <u>Se incluye párrafo en apartado 7.</u></li> <li>15. <u>De acuerdo</u></li> <li>16. <u>Discriminación positiva</u></li> <li>17. <u>De acuerdo</u></li> <li>18. <u>Ser una empresa familiarmente responsable forme parte de la responsabilidad social.</u></li> <li>19. <u>Concepto amplio para que puedan incluirse todo tipo de proyectos de inserción social.</u></li> </ol>

## Artículo 15 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### **Artículo 15. Medidas en materia de empleo**

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias calificadas de especial consideración, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.
2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo .....se tomará en consideración la situación sociofamiliar de la persona **a contratar.**
3. En los programas de orientación y formación para trabajadores desempleados se priorizará a aquellas personas que pertenezcan a unidades familiares calificadas como de especial consideración, otorgándose, en su caso, becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.
4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo especialmente entre las familias del ámbito rural así como entre las familias calificadas como de especial consideración. Para ello, se estimulará las inquietudes emprendedoras de las familias a través de recursos y asesoramiento.
5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan, **de acuerdo con las circunstancias sociofamiliares**, el autoempleo, la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a ...empresas y la creación de empresas familiares, así como el relevo generacional en estas últimas.
6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.
7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social. **Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.**
8. Se fomentará en el territorio, a través de las estructuras locales o comarcales, las acciones de formación dirigidas a profesionales y empresas familiares para mejorar su empleabilidad.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16. Medidas en materia de educación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Administración Pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.</li> <li>2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.</li> <li>3. La administración autonómica fomentará la realización de estudios de capacitación y postgrado así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.</li> <li>4. Los centros educativos incluirán contenidos relativos a igualdad y corresponsabilidad así como acciones relacionadas con la educación emocional.</li> <li>5. El Gobierno de Aragón garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.</li> <li>6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar ayudas comedor y escolar en ámbito rural y que estas ayudas tengan carácter universal.</li> <li>2. Conciliar el horario escolar con las menores gestantes.</li> <li>3. Beneficios fiscales por renta per cápita familiar</li> <li>4. Eliminar preferencia a personas pertenecientes a familias de especial consideración.</li> <li>5. Responsabilidad de las asociaciones.</li> <li>6. Medidas de teleinformación o ayuda</li> <li>7. Facilitar profesores de apoyo a menores hospitalizados.</li> <li>8. Coordinación en la materia educativa</li> <li>9. Apartado 2: ya regulado</li> <li>10. Colaboración familias- centros educativos a través de las asociaciones de padres y madres.</li> <li>11. Tener en consideración gastos (no sólo ingresos)</li> <li>12. ¿Ayudas para la contratación de cuidadores?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ayudas condicionadas al nivel de ingresos y número de miembros</li> <li>2. <u>Incluida en el Título II dedicado a maternidad.</u></li> <li>3. Nivel de ingresos y el de miembros de la unidad familiar.</li> <li>4. Igualdad de oportunidades.</li> <li>5. <u>Exposición de motivos. Escuelas de Familias.</u></li> <li>6. <u>Apartado 7 función orientadora y tutorial.</u></li> <li>7. <u>Previsto</u></li> <li>8. <u>Totalmente de acuerdo.</u></li> <li>9. Reconocer y garantizar continuidad.</li> <li>10. <u>Ya contestado</u></li> <li>11. No procede</li> <li>12. Fomento de servicios de conciliación.</li> </ol>

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16. Medidas en materia de educación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Administración Pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.</li> <li>2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.</li> <li>3. La administración autonómica fomentará la realización de estudios de capacitación y postgrado así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.</li> <li>4. Los centros educativos incluirán contenidos relativos a igualdad y corresponsabilidad así como acciones relacionadas con la educación emocional.</li> <li>5. El Gobierno de Aragón garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.</li> <li>6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Ayudas desplazamiento.</li> <li>14. ¿Estudios de postgrado e idiomas?.</li> <li>15. Artículo 16.4: no imposición de valores o creencias.</li> <li>16. Evaluación de la calidad de los centros: ¿logro de los objetivos?</li> <li>17. Unificar la redacción de los artículos 16.1 y 2.</li> <li>18. Ampliación ayudas transporte al medio urbano.</li> <li>19. Incluir beneficios fiscales en materia de educación en los artículos 22 y 24.</li> <li>20. No becas a niños de familias monoparentales con padre ausente pero legalmente.</li> <li>21. Beneficios educación emocional</li> <li>22. Crear escuelas de familias para discapacitados.</li> <li>23. Asociaciones puedan participar en las escuelas de familias.</li> </ol>	<p><b>13. <u>Ya están previstas.</u></b></p> <p><b>14. <u>Se modifica artículo. Apuesta por la capacitación y formación permanente.</u></b></p> <p><b>15. <u>Se modifica la redacción</u></b></p> <p>16. La Administración vela por el cumplimiento.</p> <p>17. No se acepta</p> <p>18. Determinación sectorial</p> <p>19. No procede. Se pretende garantizar su permanencia.</p> <p>20. necesaria acreditación situación jurídica</p> <p><b>21. <u>De acuerdo.</u></b></p> <p><b>22. <u>Ya incluidos.</u></b></p> <p><b>23. <u>Lógicamente, parte fundamental</u></b></p>

## Artículo 16 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### Artículo 16. Medidas en materia de educación

1. La Administración Pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.
2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.
3. La administración autonómica fomentará la realización de estudios de capacitación y **formación permanente**, así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.
4. **La educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad y la educación emocional formará parte transversalmente, junto a otros, del currículo de los centros educativos.**
5. El Gobierno de Aragón garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.
6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias, **integradas por toda la comunidad educativa, con participación de las asociaciones de padres y madres. como espacios de encuentro, debate y formación.**
7. **Se fomentará la función orientadora y tutorial y la existencia de recursos especializados para facilitar la coordinación e implicación de los padres y madres en el desarrollo integral de sus hijos.**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 17. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las administraciones públicas aragonesas promoverán condiciones especiales de acceso a los centros, actividades y establecimientos culturales para aquellas familias que se califican en esta ley como de especial consideración.</li> <li>2. Se fomentará la realización de actividades deportivas en familia como modo de fortalecer los vínculos familiares.</li> <li>3. Las administraciones públicas aragonesas facilitarán el uso y disfrute de sus instalaciones deportivas por las familias.</li> <li>4. Se fomentará el desarrollo de iniciativas que faciliten estancias de ocio durante los periodos de vacaciones, teniendo en cuenta el nivel</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ocio conjunto entre personas con y sin discapacidad.</li> <li>2. Deporte y el ocio inclusivo.</li> <li>3. Instalaciones culturales y de participación en el artículo 17.3</li> </ol>	<p><b><u>1. Nueva redacción apartados 1 y 3: acceso a todos los servicios para todas las familias de especial consideración.</u></b></p> <p><b><u>2 Fortalecimiento vínculos familiares.</u></b></p>

**Artículo 17  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 17. *Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre***

- 1. Las administraciones públicas aragonesas facilitarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias que se califican en esta ley como de especial consideración.**
- 2. Se fomentara la realización de este tipo de actividades como modo de fortalecer los vínculos familiares.**

**ANTEPROYECTO****Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales y sanitarios**

1.El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.

2. 1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:

a)La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b)La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

c)La garantía del servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

d)La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo esta tarea vital.

e)La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

f)El establecimiento de una serie de programas de educación y preservación de las familias que centren su atención en la protección de los menores de edad y que se encuadren dentro de la red territorial de servicios sociales.

g)El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas u otras de especial consideración.

2.2. Se garantizará que en cualquier actuación se respete el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.

2.3. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

2.4. El Gobierno de Aragón desarrollará un Plan Especial de Inserción Social en el que se priorizará la atención a las familias consideradas en esta Ley como de especial consideración.

**PROPUESTA**

1. Información familias de sus derechos y deberes.
2. Agilizar trámites ingresos hospitalarios, ante la negativa de los pacientes
3. Calidad de los puntos de encuentro.
4. Mediación, orientación y puntos de encuentro desempeñadas por profesionales.
- 5.Fomento de la mediación familiar intra-extrajudicial
6. Cambiar el término “respete” por garantizar” en el punto 2.2.
7. Firma de convenios o el mecenazgo.
8. Colaboración económica en atención terapéutica en familias vulnerables
9. Coordinación IASS, Salud e INSS.
10. Ampliar recogido en 18. 3 b a las personas desplazadas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 11.Cambiar el orden de los artículos 18.2.1.a y 18.2.1 b.
12. ¿Qué significa extrajudicial? artículo 18.2.1.a
13. Eliminar la palabra “garantía “ en el artículo 18.2.1.c
14. Trasladar el texto regulado en el artículo 18.2.1.d al final del articulado del 18.2.1.
15. Escribir con minúscula la palabra carné del artículo 18.2.1.g,
16. Se pregunta por la finalidad y objeto del Plan Especial de Inserción Social.
17. Incluir junto con el servicio de orientación la palabra formación familiar.
18. Sustituir la palabra “preservación de las familias” por intervención familiar en el artículo 18.2.1.f
19. regulación Carné de Familia Monoparental

**JUSTIFICACIÓN**

1. **De acuerdo. Artículo 41 (Guía de recursos) y 18.5 (Cartas de servicios)**
2. **De acuerdo a la agilización. Gestión sectorial.**
3. **Previsto en Decreto que Incapacitación judicial: jueces.**
3. **Previsto en Decreto que regula el funcionamiento de estos puntos de encuentro.**
4. **De acuerdo y previsto**
5. **Artículo 18. 2.1.a)**
6. **Se modifica**
7. A concretar en la gestión específica
8. **Previsto normativa sectorial**
9. **De acuerdo y previsto.**
10. Exigencia empadronamiento
11. **De acuerdo.**
12. **Ley de Mediación Familiar de Aragón: procedimiento al margen del propio procedimiento judicial.**
13. **De acuerdo.**
14. No procede.
15. No procede. Programa propio de la Dirección General de Familia
16. Mejorar empleo a colectivos desfavorecidos.
- 17.No procede..
18. **Nueva redacción**
19. El Carné Familiar puede incluir a otras familias de especial consideración.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales y sanitarios</b></p> <p>3. En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:</p> <p>a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.</p> <p>b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.</p> <p>4. El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.</p> <p>5. La Administración autonómica velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.</p>	<p>20. Por qué referencia expresa a las enfermedades infantiles? 18.3</p> <p>21. Introducir programas de prevención de la violencia en el ámbito familiar.</p> <p>22. Incorporar en 18.2.1.a) mediación familiar para evitar la ruptura de la familia.</p> <p>23. ¿Derechos de las personas en situación irregular?</p> <p>24. Definir el concepto de mediación</p> <p>25. Puntos de encuentro familiar gestionados directamente por la administración.</p> <p>26. Concretar cómo financiar sistema indicado en el artículo 18.3 b.</p> <p>27. Incluir en el artículo 18.3.b. la atención de familias con personas con discapacidad sobrevenida.</p>	<p>20. <u>Propuesta del SALUD</u></p> <p>21. <u>De acuerdo.</u></p> <p>22. No objeto de la mediación.</p> <p>23. No corresponde a esta ley. Es una cuestión estatal.</p> <p>24. <u>Artículo 18.2.1.a) según Ley de Mediación Familiar en Aragón.</u></p> <p>25. <u>La gestión se lleva a cabo de forma indirecta, con titularidad del corresponde al Gobierno de Aragón.</u></p> <p>26. <u>Regulado sectorialmente</u></p> <p>27. <u>Incluido: necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar, que lógicamente incluye también la discapacidad sobrevenida.</u></p>

## Artículo 18 Redacción Final

### REDACCIÓN FINAL

#### **Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales y sanitarios**

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.
2. 1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:
  - a) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.
  - b) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.
  - c) .....**El** servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.
  - d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo esta tarea vital.
  - e) La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.
  - f) El establecimiento de una serie de programas **educativos y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales que centren su atención en la protección de los menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.**
  - g) El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas u otras de especial consideración.
  - h) **El establecimiento de programas de prevención de violencia en el ámbito familiar.**
- 2.2. Se garantizará en cualquier actuación .....el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.
- 2.3. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.4. El Gobierno de Aragón desarrollará un plan especial de inserción social en el que se priorizará la atención a las familias consideradas en esta Ley como de especial consideración.
3. En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:
  - a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.
  - b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.
4. El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.
5. La Administración autonómica velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 19. Medidas en materia de nuevas tecnologías</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso formativo.</li> <li>2. Asimismo, las administraciones públicas aragonesas fomentarán la colaboración público privada para la formación de las personas mayores en las nuevas tecnologías orientada a favorecer el envejecimiento activo.</li> <li>3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar las carencias tecnológicas.</li> <li>2. Formación</li> <li>3. Se agradece la referencia expresa a las personas mayores.</li> <li>4. Facilitar acceso a familias de especial consideración</li> <li>5. Sustituir la expresión como recurso formativo por “recurso de comunicación y consumo”</li> <li>6. Acceso desde otros lugares.</li> <li>7. Regular el ciberbullying.</li> <li>8. Acceso seguro</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Garantizar tanto la formación como el acceso</u></li> <li>2. <u>Prevista en el apartado 3</u></li> <li>3. <u>De acuerdo.</u></li> <li>4. <u>Previsto</u></li> <li>5. <u>Se modifica el apartado 1: recurso educativo y de comunicación. Se introduce apartado 4: fomentando un uso adecuado.</u></li> <li>6. No procede</li> <li>7 y 8. <u>Se incorpora un nuevo apartado para garantizar el uso adecuado.</u></li> </ol>

**Artículo 19  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 19. *Medidas en materia de nuevas tecnologías***

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso **educativo y de comunicación**.
2. Asimismo, las administraciones públicas aragonesas fomentarán la colaboración público privada para la formación de las personas mayores en las nuevas tecnologías orientada a favorecer el envejecimiento activo.
3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.
4. **El Gobierno de Aragón promoverá programas de intervención socioeducativa familiar para abordar las nuevas tecnologías desde la perspectiva de la promoción de la salud.**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20. Medidas en materia de consumo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gobierno de Aragón, en su ámbito de competencia, garantizará el acceso de las familias a la educación y formación en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.</li> <li>2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.</li> <li>3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo se facilitará a las familias aragonesas información específica que pueda resultarles relevante en dicha materia y se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente.</li> <li>4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.</li> <li>5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias vulnerables o de especial consideración como colectivos de consumidores especialmente protegibles.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información sobre hábitos saludables.</li> <li>2. Controlar la publicidad.</li> <li>3. Eliminar la palabra vulnerables en el apartado 20.5</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Previsto <a href="#">artículo 18.3</a></li> <li>2. <a href="#">Se incluye referencia en el apartado 3.</a></li> <li>3. <a href="#">De acuerdo.</a></li> </ol>

**Artículo 20  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 20. *Medidas en materia de consumo***

1. Gobierno de Aragón, en su ámbito de competencia, garantizará el acceso de las familias a la educación y formación en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.
2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.
3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo se facilitará a las familias aragonesas información específica que pueda resultarles relevante en dicha materia y se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información **y publicidad** objetiva, veraz, eficaz y suficiente.
4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.
5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias .....de especial consideración como colectivos de consumidores especialmente protegibles.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 21. Medidas en materia de turismo</b></p> <p>El Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas así como mediante actuaciones de promoción turística.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Turismo accesible.</li> <li>2. ¿Por qué medidas en materia de turismo?.</li> <li>3. Espacios de respiro para las personas cuidadoras.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Incluido en la mejora de las infraestructuras turísticas.</u></li> <li>2. <u>Materia competencia del Gobierno de Aragón. Fortalecimiento de las relaciones familiares.</u></li> <li>3. <u>Previstas en artículo servicios sociales.</u></li> </ol>

**Artículo 21  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 21. *Medidas en materia de turismo***

El Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas así como mediante actuaciones de promoción turística.

# TIT.I. CAP.II. SECCIÓN SEGUNDA. MEDIDAS FISCALES

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22. Principios generales</b></p> <p>El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas fiscales personas emprendedoras.</li> <li>2. Beneficios fiscales en necesidades especiales.</li> <li>3. Plan de Homologación de la Unión Europea: 2,8% del PIB autonómico a políticas familiares.</li> <li>4. Exenciones por gastos y consumo familiar dentro del IRPF</li> <li>5. Deducciones fiscales por gastos de guardería.</li> <li>6. Bonificaciones fiscales por alquiler de vivienda.</li> <li>7. Favorecer las donaciones entre padre e hijos.</li> <li>8. Familias con dos hijos no ventajas fiscales de las familias numerosas.</li> <li>9. Añadir beneficios fiscales a servicios educativos.</li> <li>10. Incorporar los beneficios fiscales del artículo 16 a este artículo 22.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No competencia. Contempladas medidas materiales. ( Artículo 15)</li> <li>2. Deben establecerse por el Estado.</li> <li>3. Excede del objeto de esta Ley.</li> <li>4. 5. 6.7. Ya existen. <b><u>Mejoradas en presupuestos 2014</u></b></li> <li>8. Definición familias numerosas por Ley estatal.</li> <li>9. <b><u>Contemplados en medidas de conciliación.</u></b></li> <li>10. <b><u>Artículo 22: líneas generales de la política fiscal. Artículo 16: medidas concretas.</u></b></li> </ol>

**Artículo 22**  
**Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 22. Principios generales**

El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

**Artículo 23  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 23. *Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón***

1.El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, para las familias aragonesas, especialmente para aquellas definidas como de especial consideración.

Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

**Artículo 24  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

***Artículo 24. Tasas y Precios públicos***

El Gobierno de Aragón promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren las familias de especial consideración.

## TIT.I. CAP.II. SECCIÓN TERCERA. PRESTACIONES ECONÓMICAS

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 25. Ayudas de integración familiar</b></p> <p>El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Agilizar información prestaciones compatibilidad.</li><li>2 y 3. Incluir en el artículo 25 “unidades familiares con mayores a cargo” “unidades familiares con personas discapacitadas con enfermedad mental”.</li><li>4. Ampliar prestaciones en personas con discapacidad a ascendientes y hermanos.</li><li>5. Agilizar los trámites.</li><li>6. Objetivo de la ley en esta materia.</li><li>7. Modificar la redacción para adaptarla a la actual regulación en materia de menores.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Totalmente de acuerdo. Artículo 41(guía de recursos).</u></li><li>2. y 3 Las ayudas de integración familiar referidas al mantenimiento de las unidades con menores a cargo.</li><li>4. No procede.</li><li>5. <u>De acuerdo.</u></li><li>6. <u>Incluir las principales ayudas en las que la perspectiva de familia sea su objeto.</u></li><li>7. <u>Se modifica</u></li></ol>

**Artículo 25  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 25. *Ayudas de integración familiar***

El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros **residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los menores de su núcleo familiar.**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 26. Ingreso Aragonés de Inserción</b></p> <p>Se garantizará que en el Ingreso Aragonés de Inserción, que comprende prestaciones económicas destinadas a atender las necesidades mínimas de subsistencia, se tenga en cuenta como criterio prioritario para su concesión las circunstancias sociofamiliares de la persona beneficiaria.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso al IAI en función de las circunstancias sociofamiliares.</li> <li>2. Escribir con minúsculas las palabras aragonés e inserción.</li> <li>3. Garantizar una renta mínima para las familias en situación de riesgo o exclusión.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Totalmente de acuerdo,</b></li> <li>2. Con mayúscula en su legislación propia.</li> <li>3. IAI garantiza una renta mínima.</li> </ol>

**Artículo 26  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 26. *Ingreso Aragonés de Inserción***

Se garantizará que en el Ingreso Aragonés de Inserción, que comprende prestaciones económicas destinadas a atender las necesidades mínimas de subsistencia, se tenga en cuenta como criterio prioritario para su concesión las circunstancias sociofamiliares de la persona beneficiaria.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 27. Ayudas de urgencia</b></p> <p>Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.</p>	<p>1. Tener en cuenta la situación de las familias.</p>	<p>1. <u>De acuerdo.</u></p>

**Artículo 27  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 27. *Ayudas de urgencia***

Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 28. Prestaciones por cuidado de dependientes</b></p> <p>El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas dependientes cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir el concepto de personas dependientes</li> <li>2. Medidas presupuestarias necesarias para garantizar la ley de dependencia</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definido por la Ley de Dependencia</li> <li>2. No es objeto de esta ley.</li> </ol>

**Artículo 28  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 28. *Prestaciones por cuidado de dependientes***

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas dependientes cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 29**  
**Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 29. *Ayudas por parto o adopción múltiple***

La Administración autonómica garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30. <i>Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo</i></b></p> <p>Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Duplicidad regulación.</li> <li>2. Estas compensaciones no siempre se conceden.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Solicitud del IASS</u></li> <li>2. <u>Se modifica el artículo</u></li> <li>3. <b>SE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO: cláusula abierta que prevé la posibilidad de incorporar nuevas ayudas destinadas a situaciones familiares concretas.</b></li> </ol>

**Artículo 30  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 30. *Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo***

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán, **en su caso**, una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

**ARTÍCULO 30 B.**

**Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que así lo precisen.**

# TIT.I. CAP.II. SECCIÓN CUARTA. DE LAS FAMILIAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 31. Concepto</b></p> <p>1. A los efectos de esta Ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.</p> <p>Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.</p>	<p>1. Incluir a las familias con hijos e hijas con enfermedades graves de carácter temporal.</p>	<p><u>Explicación general sobre las familias calificadas de especial consideración:</u></p> <p><u>1. Incluidas en familias vulnerables.</u></p>

**Artículo 31  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 31. Concepto**

1. A los efectos de esta Ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.
2. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 32. Grupos de familias de especial consideración</b></p> <p>Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Familias numerosas.</li> <li>b) Familias monoparentales.</li> <li>c) Familias con mayores a cargo.</li> <li>d) Familias con personas con discapacidad a cargo.</li> <li>e) Familias con personas dependientes a cargo.</li> <li>f) Familias en situación de vulnerabilidad.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inclusión de familias con miembros discapacitados o colectivos de inmigrantes.</li> <li>2. Incluir familias en las que haya ocurrido un secuestro interparental.</li> <li>3. Incluir víctimas de violencia de género o víctimas de abusos sexuales.</li> <li>4. Flexibilizar los tipos de familia</li> <li>5. Observatorio de Familia alerta de los cambios que se van adoptando en la unidad familiar.</li> <li>6. Incluir las familias monomarentales.</li> <li>7. Eliminar la palabra a cargo del 32.d</li> <li>8. Incluir a las personas mayores con descendientes a cargo.</li> <li>9. Incluir personas que viven solas sin familiares.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Las familias con miembros discapacitados están incluidos.</u> Por el mero hecho de ser inmigrantes no deben incluirse.</li> <li>2. Esta situación no constituye una categoría diferencial. Serán familias vulnerables si se añadiesen otros factores.</li> <li>3. Incluidas</li> <li>4. <u>No son categorías excluyentes.</u></li> <li>5. <u>Esta es una de las funciones del Observatorio.</u></li> <li>6. <u>No procede. Reconocimiento exposición motivos.</u></li> <li>7. <u>De acuerdo. Era error tipográfico.</u></li> <li>8. <u>No tiene entidad jurídica que la defina o identifique. Categoría coyuntural incluida en familia vulnerable.</u></li> <li>9. No son familia.</li> </ol>

**Artículo 32  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 32. Grupos de familias de especial consideración**

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad .....
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 33  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 33. *Familias numerosas***

Tienen la consideración de familias numerosas aquellas que reúnen las condiciones que determina la normativa vigente de protección de las familias numerosas.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 34. Familias Monoparentales</b></p> <p>A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora, que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificar la referencia de progenitor o progenitora por padre o madre.</li> <li>2. Incluir en las familias monoparentales: viudedad, padres/madres solteros, padre/madre solo con pareja existente.</li> <li>3. Escribir con minúscula monoparental.</li> <li>4. Incluir en al redacción:” Que no conviva con su cónyuge, .....”</li> </ol>	<p><b>1. Uso indistinto. Se modifica</b></p> <p><b>1. <u>Viudedad y solteros, incluidos. Padres/madres solos con pareja sólo si hay un único sustentador</u></b></p> <p><b>3. <u>Ok</u></b></p> <p><b>4. <u>Se modifica la redacción</u></b></p>

**Artículo 34  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 34. Familias *monoparentales***

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un **único padre o madre**, que **no conviva con su cónyuge** ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 35. Familias con personas mayores a cargo</b></p> <p>A efectos de la presente Ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, mayor de 65 años que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por descendiente.</p>	<p>1. Sustituir la referencia al IRPF por el indicador IPREM</p>	<p>1. Referencia al IPREM: convocatorias concretas de ayudas o subvenciones. IRPF: no procede fijar una cuantía concreta sino una referencia a la normativa.</p>

**Artículo 35  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 35. *Familias con personas mayores a cargo***

A efectos de la presente Ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, mayor de 65 años que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por descendiente.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 36. Familias con personas con discapacidad</b></p> <p>A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquella en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.</p> <p>Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acreditación discapacidad.</li> <li>2. Incorporar a las personas incapacitadas judicialmente</li> <li>3. Incorporar familias con enfermos mentales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Según lo previsto en su normativa reguladora.</li> <li>2. <b><u>Están incluidas.</u></b></li> <li>3. <b><u>Están incluidas</u></b></li> </ol>

**Artículo 36  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 36. Familias con personas con discapacidad**

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquella en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.

Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Artículo 37  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 37. *Familias con personas dependientes a cargo***

Tienen la consideración de familias con personas dependientes a cargo aquellas en las cuales convivan personas que tengan reconocida la situación de dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 38. Familias en situación de vulnerabilidad</b></p> <p>Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especificar quién y cómo se va a calificar</li> <li>2. Hacer referencia expresa a la violencia de género.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>No procede concreción.</u></li> <li>2. <u>Se incluye violencia familiar.</u></li> </ol>

**Artículo 38**  
**Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 38. *Familias en situación de vulnerabilidad***

Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

**TÍTULO I. CAPÍTULO III.  
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.  
PARTICIPACIÓN Y  
SENSIBILIZACIÓN**

## TIT.I. CAP.III. SECCIÓN PRIMERA. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 39. <i>Perspectiva de familia</i></b></p> <p>Las Administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Incluir la perspectiva de familia en actuaciones sectoriales.</li><li>2. Introducción de la perspectiva de familia por el Dpto. de Presidencia</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Artículo 39. Objeto principal de la Ley.</b></li><li>2. Departamento competente hoy en materia de familia: Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Comisión Interdepartamental</li></ol>

**Artículo 39  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 39. *Perspectiva de familia***

Las Administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 40. <i>Elaboración de disposiciones generales y estudio de impacto familiar</i></b></p> <p>1. En la documentación previa de las disposiciones normativas de carácter sectorial con posibles repercusiones sensibles en las familias o en un grupo significativo de ellas, deberá figurar una referencia específica sobre el impacto familiar de la normativa en elaboración.</p> <p>2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.</p>	<p>1. Incluir la evaluación medidas</p> <p>2. Estudio de impacto familiar integrado en estudios de impacto de género.</p> <p>3. Incluir agentes sociales en la fase de participación.</p>	<p><b>1. <u>Previsto un proceso de evaluación</u></b></p> <p>2. Informes relacionados pero diferentes</p> <p>3. Representatividad en materia familiar.</p>

**Artículo 40  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 40. *Elaboración de disposiciones generales y estudio de impacto familiar***

1. En la documentación previa de las disposiciones normativas de carácter sectorial con posibles repercusiones sensibles en las familias o en un grupo significativo de ellas, deberá figurar una referencia específica sobre el impacto familiar de la normativa en elaboración.
2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 41. Información</b></p> <p>La Administración autonómica, a través del órgano competente en materia de familia, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente.</p>	<p>1. Guía con directorio por sectores de asociaciones.</p>	<p>1. <u>Previsto, pero no contenido Ley</u></p>

**Artículo 41  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 41. Información**

La Administración autonómica, a través del órgano competente en materia de familia, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente, **y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece a las familias el Gobierno de Aragón.**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 42. Órganos de participación</b></p> <p>En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley y la protección integral de la familia se dispone de los siguientes órganos de participación:</p> <p>a. El Observatorio Aragonés de Familia que se regula por su normativa específica.</p> <p>b. La Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación Consejo de Familias.</li> <li>2. Incluir OAF entidades de familias.</li> <li>3. Difusión objetivos del OAF</li> <li>4. Aportaciones de la sociedad civil en el OAF.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ya otros órganos .</li> <li>2.3.4. <u>Se tendrá en cuenta en revisión de la normativa del OAF</u></li> </ol>

**Artículo 42  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 42. Órganos de participación**

En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley y la protección integral de la familia se dispone de los siguientes órganos de participación:

- a) El Observatorio Aragonés de Familia que se regula por su normativa específica.
- b) La Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 43. Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia</b></p> <p>A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponde las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de política familiar.</li> <li>b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.</li> <li>c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.</li> <li>d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.</li> <li>e) Colaborar en la elaboración de normas que contemplen recursos para las unidades familiares.</li> <li>f) Promover estudios y analizar datos estadísticos de contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias aragonesas.</li> <li>g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.</li> <li>h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Aragón le atribuya.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Añadir como función el fomento de la investigación científica.</li> <li>2. Modificar las palabras datos estadísticos por realidad socioeconómica del apartado f.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Se añade</u></li> <li>2. <u>Nueva redacción.</u></li> </ul>

**Artículo 43  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 43. *Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia***

A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponde las siguientes funciones:

- a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de política familiar.
- b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.
- c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.
- d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.
- e) Colaborar en la elaboración de normas que contemplen recursos para las unidades familiares.
- f) Promover estudios **de investigación y análisis de .....**contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias aragonesas.
- g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.
- h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Aragón le atribuya.

**Artículo 44  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 44. *Composición de la Comisión Interdepartamental de Familia***

Esta Comisión tiene como Presidente y Vicepresidente a los titulares del departamento y del centro directivo competentes en materia de familia, respectivamente. Serán vocales de la Comisión un representante de cada Departamento del Gobierno de Aragón designado por su titular. Será Secretario con voz y sin voto un funcionario del Departamento competente en materia de familia designado por el titular del Departamento.

**Artículo 45  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 45. *Periodicidad***

La Comisión Interdepartamental de Familia se reunirá con una periodicidad semestral mediante convocatoria de su Presidente.

## TIT.I. CAP.III. SECCIÓN SEGUNDA. PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 46. Medios de comunicación</b></p> <p>1. El Gobierno de Aragón establecerá las medidas adecuadas para fomentar la participación de las familias en los medios de comunicación de titularidad pública.</p> <p>2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a la familia, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución.</p> <p>3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.</p>	<p>1. Promocionar sensibilización.</p> <p>2. Artículo 46. incluir medios titularidad privada</p>	<p>1. <u>Previsto.</u></p> <p>2. <u>Se modifica redacción.</u></p>

**Artículo 46  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 46. *Medios de comunicación***

1. El Gobierno de Aragón establecerá las medidas adecuadas para fomentar la participación de las familias en los medios de comunicación, **especialmente** de titularidad pública.
2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a la familia, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución.
3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.

**Artículo 47  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 47. *Asociacionismo familiar***

1. La Administración autonómica impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de la familia, estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.
2. Asimismo, se establecerán cauces adecuados de colaboración en el desarrollo de programas de interés para las familias, facilitando la difusión y sensibilización sobre la función que estas asociaciones desempeñan.
3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares.

# **TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO A LA MATERNIDAD**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 48. Principios</b></p> <p>El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá la protección de la maternidad bajo los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El apoyo y protección a la mujer gestante, mediante la promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles.</li> <li>b) El fomento de la maternidad y paternidad responsables.</li> <li>c) La potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad.</li> <li>d) El fomento de una política preventiva y educativa en este ámbito.</li> <li>e) La garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.</li> </ul>	<p>1. Incluir el concepto de paternidad en el título II.</p>	<p>1. No procede</p>

**Artículo 48  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 48. Principios**

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá la protección de la maternidad bajo los siguientes principios:

- a) El apoyo y protección a la mujer gestante, mediante la promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles.
- b) El fomento de la maternidad y paternidad responsables.
- c) La potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad.
- d) El fomento de una política preventiva y educativa en este ámbito.
- e) La garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 49. Derecho al embarazo y la maternidad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán actuaciones de apoyo a las mujeres gestantes en Aragón.</li> <li>2. Las mujeres tienen derecho a la maternidad, para lo cual se les facilitará la información y asistencia necesarias a fin de superar cualquier conflicto social, económico, psicológico o de integración social o familiar que les pueda plantear el embarazo o la maternidad.</li> <li>3. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información y asesoramiento sobre todos los servicios a los que pueden acceder para afrontar cualquier problema derivado del embarazo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar el derecho a la maternidad.</li> <li>2. Fomento de la lactancia materna</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Recogido apartado 2 de este artículo</u></li> <li>2. No procede</li> </ol>

**Artículo 49  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 49. *Derecho al embarazo y la maternidad***

1. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán actuaciones de apoyo a las mujeres gestantes en Aragón.
2. **Las mujeres tienen derecho a la maternidad, para lo cual se les facilitará la información y asistencia necesarias, de carácter médico, económico, psicológico, de integración social o familiar, legal o administrativo, que puedan precisar como consecuencia del embarazo o la maternidad.**
3. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información y asesoramiento sobre todos los servicios a los que pueden acceder para afrontar cualquier **necesidad** derivada del embarazo **o de la maternidad.**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 50. Asistencia y asesoramiento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para garantizar el derecho a la información y el asesoramiento de la mujer embarazada, el Gobierno de Aragón fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen información personalizada, suficiente y comprensible de todas las ayudas y apoyos que puede recibir, tanto jurídicos como económicos y de naturaleza pública o privada, en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales.</li> <li>2. En los centros sanitarios y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad, se facilitará a las mujeres gestantes y sus familias, la información básica prevista en la presente ley. Asimismo, se les informará de la existencia y las funciones de los centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.</li> <li>3. La información básica se facilitará preferentemente por medios telemáticos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir la información básica a que se refiere el apartado 3.</li> <li>2. Información consecuencias físicas y psíquicas en la práctica del aborto.</li> <li>3. Garantizar una información accesible.</li> <li>4. Eliminar el apartado 3 ya que está incluido en el 1.</li> <li>5. Necesidad de crear puntos de información específicos.</li> <li>6. Protocolo coordinación atención sociosanitaria.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Información recogida en apartado 1. Garantía procedimientos telemáticos.</u></li> <li>2. <u>Se prevé la inclusión de todo tipo de información necesaria.</u></li> <li>3. <u>De acuerdo.</u></li> <li>4. Diferentes. Apartado 1: información presencial. Apartado 3: información medios telemáticos.</li> <li>5. No sería necesario.</li> <li>6. <u>Se modifica</u></li> </ol>

**Artículo 50  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 50. *Asistencia y asesoramiento***

1. Para garantizar el derecho a la información y el asesoramiento de la mujer embarazada, el Gobierno de Aragón fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen información personalizada, suficiente y comprensible **y accesible**, de todas las ayudas y apoyos que puede recibir, tanto jurídicos como económicos y de naturaleza pública o privada, en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales.
2. En los centros sanitarios y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad, se facilitará a las mujeres gestantes y sus familias, la información básica prevista en la presente ley. Asimismo, se les informará de la existencia y las funciones de los centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.
3. **Se desarrollará un protocolo que recoja las pautas de la actuación de los profesionales sanitarios y sociales, de manera que se desarrolle una acción coordinada que permita un tratamiento global e integral en la asistencia a las madres gestantes.**
4. La información básica se facilitará preferentemente por medios telemáticos.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 51. <i>Prioridad de atención a mujeres embarazadas sin apoyo sociofamiliar</i></b></p> <p>En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta Ley se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, siempre que sean adecuadas a su situación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Protección específica.</li> <li>2. ¿Protección excesiva?</li> <li>3. Formar una red de acogida.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1, <u>Se modifica la redacción</u></li> <li>2. Medidas de apoyo que estén relacionadas precisamente con su condición de gestante.</li> <li>3. <u>Se incluye en el artículo 54.</u></li> </ol>

**Artículo 51  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 51. *Prioridad de atención a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad***

En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta Ley se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad **ocasionada por motivos de edad, cultura, salud, situación socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal o social que así lo justifique, siempre que dichas medidas** sean adecuadas a su situación.

ANTEPROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 52. Protección a las menores gestantes</b></p> <p>Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones: formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales, formación para el desarrollo de la parentalidad positiva, apoyo psicológico antes y después del parto y atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares.</p>	<p>1. Adecuación de los horarios y planes escolares</p>	<p><b>1. <u>Recogido. Concreción sectorial posterior</u></b></p>

**Artículo 52  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 52. *Protección a las menores gestantes***

Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones: formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales, formación para el desarrollo de la parentalidad positiva, apoyo psicológico antes y después del parto y atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares **durante el proceso de gestación y posteriormente, en caso de que se haya hecho cargo de la atención a su hijo.**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 53. Confidencialidad</b></p> <p>1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.</p> <p>2. Las Administraciones Públicas de Aragón podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las mujeres gestantes una cobertura integral de sus necesidades, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal</p>	<p>1. Suprimir este artículo</p>	<p>1. Remarcar la especial protección</p>

**Artículo 53  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 53. *Confidencialidad***

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.
2. Las Administraciones Públicas de Aragón podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las mujeres gestantes una cobertura integral de sus necesidades, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 54. Colaboración</b></p> <p>Para mejorar la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad para aquellas gestantes en situación de vulnerabilidad sin apoyo sociofamiliar, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas.</p>	<p>1. Apoyo a los centros de asistencia y asesoramiento</p>	<p>1. <u>Se incluye un nuevo apartado en este sentido.</u></p>

**Artículo 54  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 54. *Colaboración***

1. Para mejorar la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad para aquellas gestantes en situación de vulnerabilidad....., el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas.
2. El Gobierno de Aragón fomentará el apoyo a lo centros de asistencia y asesoramiento a la madre gestante, así como a aquellas entidades que desarrollen labores de acogida a madres gestantes especialmente vulnerables.

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 55. Puntos de lactancia</b></p> <p>El Gobierno de Aragón promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos en un espacio adecuado.</p>	<p>1. Se cuestiona la necesidad de crear estos puntos de lactancia.</p>	<p>1. Facilitan la atención a los menores.</p>

**Artículo 55  
Redacción Final**

**REDACCIÓN FINAL**

**Artículo 55. *Puntos de lactancia***

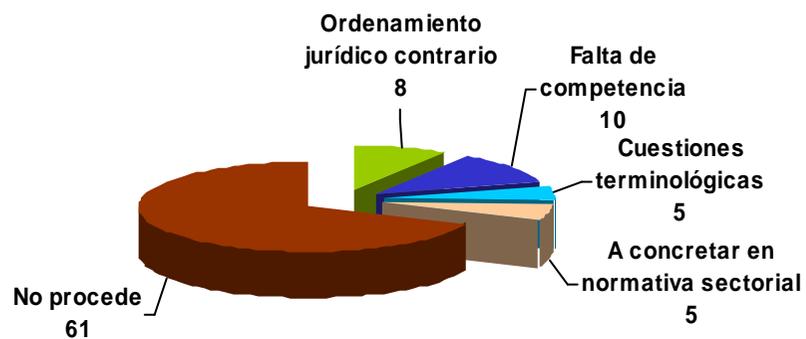
El Gobierno de Aragón promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos en un espacio adecuado.

# RECUENTO FINAL

**Propuestas presentadas** 305

**Propuestas aceptadas** 216

**Propuestas no aceptadas** 89



**Nº artículos modificados** 24

**Nº modificaciones en los artículos** 56

**GOBIERNO DE ARAGON**  
Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia

**ANTEPROYECTO DE LEY  
DE APOYO A LAS FAMILIAS  
DE ARAGÓN**

**Gracias por vuestra  
atención**